

CONSTANCIA SECRETARIAL:18-03-2021. A despacho el presente proceso pendiente de su admisión.


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 416
RADICADO: 170014003002-2021-00078-00
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: DIANA VERÓNICA MARÍN c.c. 30.337.216
DEMANDADOS: FLORALBA OSPINA DE OROZCO c.c.30.271.347
PERSONAS INDETERMINADAS

Se procede a decidir lo pertinente dentro de esta demanda VERBAL SUMARIA - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por DIANA VERÓNICA MARÍN c.c. 30.337.216 en contra de FLORALBA OSPINA DE OROZCO c.c.30.271.347 y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Del estudio de la demanda, y de sus anexos, vemos que se cumplen los requisitos de que trata los artículos 82 y 83 y del Código General del Proceso, motivos por los cuales a de ADMITIRSE el libelo introductor.

Con la admisión se ordenarán los trámites a cargo de la parte interesada, según indica el art. 375 del C.G.P. incisos 6º y 7º, indicando que el contenido de la valla debe ajustarse a lo preceptuado en la norma y además quedará de manera expresa lo siguiente:

- Número completo del proceso.
- La indicación de que el predio que se pretende usucapir hace parte de un predio de mayor extensión, si es el caso. Igualmente deberá tener la descripción de los linderos de cada uno de los inmuebles o del inmueble.

- Número de matrícula inmobiliaria y ficha catastral del predio, al igual que del predio mayor extensión, si es el caso.
- Nombre del municipio y vereda de ubicación del predio.
- Los demás datos que considere la accionante relevantes para la identificación del inmueble a usucapir.

Se notificará entonces el contenido de este auto a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda y de sus anexos por el término de DIEZ (10) días, tal y como lo establece el artículo 391 del C.G.P.

Este despacho procederá al emplazamiento a la parte demandada y a las personas indeterminadas.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA, DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por promovida por DIANA VERÓNICA MARÍN c.c. 30.337.216 en contra de FLORALBA OSPINA DE OROZCO c.c.30.271.347 y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Imprimirle a la demanda el trámite del proceso VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290 y sts del Código General del Proceso, a quien se le hará saber que dispone de diez (10) para contestar la demanda. (Art 391 del C.G.P), si no comparece el demandado, la notificación se hará por medio del curador ad litem.

CUARTO: Se dispone emplazar al demandado FLORALBA OSPINA DE OROZCO c.c.30.271.347 y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el siguiente inmueble ubicado en la carrera 9 No. 48H-40 y se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 100-

89410 y ficha catastral 17001010307030010000. Lo anterior, dado que se reúnen los requisitos del artículo 293 y 375 del C.G.P.

Con base en lo anterior, se ordena realizar el respectivo trámite en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con ello se entenderá surtido el emplazamiento transcurridos QUINCE (15) DÍAS.

QUINTO: Se publicará de oficio el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, esto de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo N°. PSAA14-10118 de 2014 y el artículo 108 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) se encuentra en liquidación, a la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS ya que a pesar de que el artículo 375 del C.G.P manifiesta que se debe oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, esta entidad solicita que se envíen los oficios a la URT y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria **100-89410**.

SEPTIMO: FIJAR una valla no inferior a un (1) metro cuadrado, en el bien inmueble objeto de la demanda en los términos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. y las especificaciones descritas en la parte motiva de esta providencia. Una vez instalada la valla referida, la parte actora deberá aportar fotografías legibles donde se observe su contenido y ubicación.

OCTAVO: ORDENAR de oficio la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula

inmobiliaria **100-89410** de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al abogado SERGIO ALBERTO CARDONA OCAMPO de conformidad con el poder conferido por la parte demandante.

DECIMO: ADVERTIR a las partes que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 19-03-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Oficio 447

Señor
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ofiregismanizales@supernotariado.gov.co
Manizales, Caldas

RADICADO: 170014003002-2020-00544-00
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: PEDRO LUIS CASTELLANOS SILVA c.c. 10.284.789
DEMANDADOS: FABIO ANTONIO SALAZAR GONZALEZ sin # de c.c.
PERSONAS INDETERMINADAS

Ref. INSCRIPCIÓN DE DEMANDA

Por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA, DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por promovida por DIANA VERÓNICA MARÍN c.c. 30.337.216 en contra de FLORALBA OSPINA DE OROZCO c.c.30.271.347 y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Imprimirle a la demanda el trámite del proceso VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290 y sts del Código General del Proceso, a quien se le hará saber que dispone de diez (10) para contestar la demanda. (Art 391 del C.G.P), si no comparece el demandado, la notificación se hará por medio del curador ad litem.

CUARTO: Se dispone emplazar al demandado FLORALBA OSPINA DE OROZCO c.c.30.271.347 y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el siguiente inmueble ubicado en la carrera 9 No. 48H-40 y se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 100-89410 y ficha catastral 17001010307030010000. Lo anterior, dado que se reúnen los requisitos del artículo 293 y 375 del C.G.P.

Con base en lo anterior, se ordena realizar el respectivo trámite en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con ello se entenderá surtido el emplazamiento transcurridos QUINCE (15) DÍAS.

QUINTO: Se publicará de oficio el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, esto de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo N°. PSAA14-10118 de 2014 y el artículo 108 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) se encuentra en liquidación, a la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS ya que a pesar de que el artículo 375 del C.G.P manifiesta que se debe oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, esta entidad solicita que se envíen los

oficios a la URT y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 100-89410.

SEPTIMO: FIJAR una valla no inferior a un (1) metro cuadrado, en el bien inmueble objeto de la demanda en los términos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. y las especificaciones descritas en la parte motiva de esta providencia. Una vez instalada la valla referida, la parte actora deberá aportar fotografías legibles donde se observe su contenido y ubicación.

OCTAVO: ORDENAR de oficio la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-89410 de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso."

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Oficio 448

Señor
SUPER INTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co
notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co
Bogotá

RADICADO: 170014003002-2020-00544-00
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: PEDRO LUIS CASTELLANOS SILVA c.c. 10.284.789
DEMANDADOS: FABIO ANTONIO SALAZAR GONZALEZ sin # de c.c.
PERSONAS INDETERMINADAS

Ref. ARTICULO 375 C.G.P (INFORMACIÓN SOBRE INMUEBLE)

Por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA, DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por promovida por DIANA VERÓNICA MARÍN c.c. 30.337.216 en contra de FLORALBA OSPINA DE OROZCO c.c.30.271.347 y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Imprimirle a la demanda el trámite del proceso VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290 y sts del Código General del Proceso, a quien se le hará saber que dispone de diez (10) para contestar la demanda. (Art 391 del C.G.P), si no comparece el demandado, la notificación se hará por medio del curador ad litem.

CUARTO: Se dispone emplazar al demandado FLORALBA OSPINA DE OROZCO c.c.30.271.347 y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el siguiente inmueble ubicado en la carrera 9 No. 48H-40 y se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 100-89410 y ficha catastral 17001010307030010000. Lo anterior, dado que se reúnen los requisitos del artículo 293 y 375 del C.G.P.

Con base en lo anterior, se ordena realizar el respectivo trámite en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con ello se entenderá surtido el emplazamiento transcurridos QUINCE (15) DÍAS.

QUINTO: Se publicará de oficio el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, esto de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo N°. PSAA14-10118 de 2014 y el artículo 108 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA

NACIONAL DE TIERRAS ya que el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)** se encuentra en liquidación, a la **UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS** ya que a pesar de que el artículo 375 del C.G.P manifiesta que se debe oficiar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, esta entidad solicita que se envíen los oficios a la URT y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria **100-89410**.

SEPTIMO: FIJAR una valla no inferior a un (1) metro cuadrado, en el bien inmueble objeto de la demanda en los términos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. y las especificaciones descritas en la parte motiva de esta providencia. Una vez instalada la valla referida, la parte actora deberá aportar fotografías legibles donde se observe su contenido y ubicación.

OCTAVO: ORDENAR de oficio la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-89410 de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso..”

Nota: Al momento de informar citar número de oficio y radicado del proceso.

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Oficio 449

Señor
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
jurídica.ant @agenciadetierras.gov.co
Bogotá D.C

RADICADO: 170014003002-2020-00544-00
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: PEDRO LUIS CASTELLANOS SILVA c.c. 10.284.789
DEMANDADOS: FABIO ANTONIO SALAZAR GONZALEZ sin # de c.c.
PERSONAS INDETERMINADAS

Ref. ARTICULO 375 C.G.P (INFORMACIÓN SOBRE INMUEBLE)

Por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA, DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por promovida por DIANA VERÓNICA MARÍN c.c. 30.337.216 en contra de FLORALBA OSPINA DE OROZCO c.c.30.271.347 y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Imprimirle a la demanda el trámite del proceso VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290 y sts del Código General del Proceso, a quien se le hará saber que dispone de diez (10) para contestar la demanda. (Art 391 del C.G.P), si no comparece el demandado, la notificación se hará por medio del curador ad litem.

CUARTO: Se dispone emplazar al demandado FLORALBA OSPINA DE OROZCO c.c.30.271.347 y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el siguiente inmueble ubicado en la carrera 9 No. 48H-40 y se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 100-89410 y ficha catastral 17001010307030010000. Lo anterior, dado que se reúnen los requisitos del artículo 293 y 375 del C.G.P.

Con base en lo anterior, se ordena realizar el respectivo trámite en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con ello se entenderá surtido el emplazamiento transcurridos QUINCE (15) DÍAS.

QUINTO: Se publicará de oficio el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, esto de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo N°. PSAA14-10118 de 2014 y el artículo 108 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL

DESARROLLO RURAL (INCODER) se encuentra en liquidación, a la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS ya que a pesar de que el artículo 375 del C.G.P manifiesta que se debe oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, esta entidad solicita que se envíen los oficios a la URT y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 100-89410.

SEPTIMO: FIJAR una valla no inferior a un (1) metro cuadrado, en el bien inmueble objeto de la demanda en los términos señalados en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. y las especificaciones descritas en la parte motiva de esta providencia. Una vez instalada la valla referida, la parte actora deberá aportar fotografías legibles donde se observe su contenido y ubicación.

OCTAVO: ORDENAR de oficio la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-89410 de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso."

Nota: Al momento de informar citar número de oficio y radicado del proceso.

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Oficio 450

Señor
UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co
Pereira, Risaralda

RADICADO: 170014003002-2020-00544-00
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: PEDRO LUIS CASTELLANOS SILVA c.c. 10.284.789
DEMANDADOS: FABIO ANTONIO SALAZAR GONZALEZ sin # de c.c.
PERSONAS INDETERMINADAS

Ref. ARTICULO 375 C.G.P (INFORMACIÓN SOBRE INMUEBLE)

Por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA, DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por promovida por DIANA VERÓNICA MARÍN c.c. 30.337.216 en contra de FLORALBA OSPINA DE OROZCO c.c.30.271.347 y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Imprimirle a la demanda el trámite del proceso VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290 y sts del Código General del Proceso, a quien se le hará saber que dispone de diez (10) para contestar la demanda. (Art 391 del C.G.P), si no comparece el demandado, la notificación se hará por medio del curador ad litem.

CUARTO: Se dispone emplazar al demandado FLORALBA OSPINA DE OROZCO c.c.30.271.347 y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el siguiente inmueble ubicado en la carrera 9 No. 48H-40 y se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 100-89410 y ficha catastral 17001010307030010000. Lo anterior, dado que se reúnen los requisitos del artículo 293 y 375 del C.G.P.

Con base en lo anterior, se ordena realizar el respectivo trámite en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con ello se entenderá surtido el emplazamiento transcurridos QUINCE (15) DÍAS.

QUINTO: Se publicará de oficio el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, esto de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo N°. PSAA14-10118 de 2014 y el artículo 108 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL

DESARROLLO RURAL (INCODER) se encuentra en liquidación, a la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS ya que a pesar de que el artículo 375 del C.G.P manifiesta que se debe oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, esta entidad solicita que se envíen los oficios a la URT y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 100-89410.

SEPTIMO: FIJAR una valla no inferior a un (1) metro cuadrado, en el bien inmueble objeto de la demanda en los términos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. y las especificaciones descritas en la parte motiva de esta providencia. Una vez instalada la valla referida, la parte actora deberá aportar fotografías legibles donde se observe su contenido y ubicación.

OCTAVO: ORDENAR de oficio la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-89410 de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso."

Nota: Al momento de informar citar número de oficio y radicado del proceso.

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Oficio 451

Señor
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)
judiciales@igac.gov.co
Manizales, Caldas

RADICADO: 170014003002-2020-00544-00
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: PEDRO LUIS CASTELLANOS SILVA c.c. 10.284.789
DEMANDADOS: FABIO ANTONIO SALAZAR GONZALEZ. Sin # de c.c.
PERSONAS INDETERMINADAS

Ref. ARTICULO 375 C.G.P (INFORMACIÓN SOBRE INMUEBLE)

Por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA, DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por promovida por DIANA VERÓNICA MARÍN c.c. 30.337.216 en contra de FLORALBA OSPINA DE OROZCO c.c.30.271.347 y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Imprimirle a la demanda el trámite del proceso VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290 y sts del Código General del Proceso, a quien se le hará saber que dispone de diez (10) para contestar la demanda. (Art 391 del C.G.P), si no comparece el demandado, la notificación se hará por medio del curador ad litem.

CUARTO: Se dispone emplazar al demandado FLORALBA OSPINA DE OROZCO c.c.30.271.347 y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el siguiente inmueble ubicado en la carrera 9 No. 48H-40 y se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 100-89410 y ficha catastral 17001010307030010000. Lo anterior, dado que se reúnen los requisitos del artículo 293 y 375 del C.G.P.

Con base en lo anterior, se ordena realizar el respectivo trámite en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con ello se entenderá surtido el emplazamiento transcurridos QUINCE (15) DÍAS.

QUINTO: Se publicará de oficio el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, esto de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo N°. PSAA14-10118 de 2014 y el artículo 108 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) se encuentra en liquidación, a la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS ya que a pesar de que el artículo 375 del C.G.P manifiesta que se debe oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y

REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, esta entidad solicita que se envíen los oficios a la URT y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 100-89410.

SEPTIMO: FIJAR una valla no inferior a un (1) metro cuadrado, en el bien inmueble objeto de la demanda en los términos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. y las especificaciones descritas en la parte motiva de esta providencia. Una vez instalada la valla referida, la parte actora deberá aportar fotografías legibles donde se observe su contenido y ubicación.

OCTAVO: ORDENAR de oficio la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-89410 de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso..”

Nota: Al momento de informar citar número de oficio y radicado del proceso.

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11 Cel. 3183485303